



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100015306**, presentada el día 22 de marzo de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de marzo de 2006 se recibió la solicitud número 1117100015306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Kardex de los cursos tomados por Sergio Gonzalez Govea ex-alumno de la ESFM.*

**Otros datos para facilitar su localización**  
*Departamento de Control Escolar de la ESFM.” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de marzo de 2006 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas (ESFM) del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/957/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. ESFM/D/283/06, de fecha 24 de marzo de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN manifestó lo siguiente:

*“Me permito solicitar a Usted que de acuerdo con el artículo 44 de la LFTAIPG, se amplíe el plazo para identificar la información en virtud de que se trata de documentación de hace más de 40 años y no existe la certeza de que continúe en nuestros archivos de trámite.” (sic)*

**CUARTO.-** Por medio del oficio No. SAD/UE/1082/06 de fecha 22 de marzo de 2006, se le turno a la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios (DRFMS) de la Secretaría de Administración del IPN, por considerarlo de su competencia.

**QUINTO.-** Con fecha 24 de marzo de 2006, mediante el oficio número ESFM/D/283/06 la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) solicitó se amplíe el plazo para atender la solicitud de información ya que se trata de documentación de hace más de 40 años y no se tiene certeza de que continúe en los archivos de trámite.

**SEXTO.-** A través del oficio DRFMyS/DC/255/2006 de fecha 3 de abril de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, División de Contabilidad de la Secretaría de Administración del IPN, le indicó a la División de Servicios de Apoyo y mantenimiento del IPN lo siguiente:

*“Para cumplir con las fechas de entrega de información señaladas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito de la manera más atenta remitir a esta División la información señalada, antes del día 6 de abril de 2006.” (sic)*



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**SÉPTIMO.-** Con el oficio No. DAc/018/06 de fecha 6 de abril de 2006, el Departamento de Archivo y Correspondencia de la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios, da contestación al oficio núm. DRFM/DC/255/2006 signado por la División de Contabilidad de la DRFMS, de la siguiente forma:

*“Al respecto, se efectuó la localización del registro en el catalogo general y en la base de datos de los alumnos que se encuentran como egresados de esta casa de estudios, por lo que se concluyo del presunto ex alumno de la ESFM, no existe expediente alguno bajo el Nombre de GONZÁLEZ GOVEA, SERGIO.”*

*“Por ende, sugiero que se canalice la presente solicitud, ala Escuela Superior de Física y Matemáticas, así como a la Dirección de Administración Escolar.” (sic)*

**OCTAVO.-** Por lo que con el oficio No. DRFMyS/DC/263/2006 de fecha 7 de abril de 2006, la Dirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del IPN contestó lo siguiente:

*“Sobre el particular, se solicitó la información correspondiente al Jefe de Departamento de Archivo y correspondencia, el cual mediante oficio DAc/018/06 del 6 de abril de 2006 (se anexa copia), señala que se efectuó la localización del registro en el catalogo general y en la base de datos de los alumnos que se encuentran como egresados de esta casa de estudios, por lo que se concluyó que del presunto ex alumno de la ESFM no existe expediente alguno.” (sic)*

**NOVENO.-** Con el Oficio No. ESFM/D/324/06 de fecha 17 de abril de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN indicó lo siguiente:

*“Adjunto a Usted copia de dicho Kardex, que se encuentra bajo resguardo del Departamento de Control Escolar de esta Escuela, no sin aclarar que se omite información confidencial señalando el articulado que sustenta la omisión.”*

<b>FOTOGRAFÍA</b>	<b>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32º, fracción II</b>
<b>CALIFICACIONES</b>	<b>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32º, fracción XVII</b>
<b>DOMICILIO PARTICULAR</b>	<b>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32º, fracción VII</b>
<b>No. de BOLETA</b>	<b>Art. 3, fracción II, 18, fracción II y 21, LFTAIPG, Lineamiento 32º, fracción XVII</b>

*.” (sic)*

**DÉCIMO.-** En virtud de las respuestas otorgadas por las Unidades Responsables y toda vez que la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN solicitó se amplíe el plazo para la atención de la solicitud de informes realizada por el particular, con fundamento en la última parte del primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, el día 20 de abril de 2006 se hizo de su conocimiento que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales tales como la Fotografía, Domicilio Particular, Calificaciones y No. de Boleta, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Kardex de los cursos tomados por Sergio González Govea ex alumno de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, cuentan con datos personales tales como: Fotografía, Domicilio Particular, Calificaciones y No. de Boleta.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, VII y XVII y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial del Kardex los cursos tomados por Sergio González Govea ex-alumno de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario A. Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas**  
Asesor "A"

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

**Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.**